Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y modifican diversas disposiciones del **Código Municipal, a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de ciudades amigables con adultos mayores.**

Planteada por el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** conjuntamente con la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **06 de Noviembre de 2019.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Junio de 2020.**

**Decreto No. 669**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 065 - 14 de Agosto de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO TODAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ" DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA, EN MATERIA DE CIUDADES AMIGABLES CON ADULTOS MAYORES.**

**CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I; 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 162, 163y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de decreto mediante el cual se adiciona la fracción VIII al artículo 142 y, se adiciona un segundo párrafo al artículo 143, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se modifica el contenido del artículo 3, se adiciona fracción V, recorriendo las subsecuentes al artículo 5 y, se adiciona fracción XVII, recorriendo la subsecuente al artículo 43 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza; y, se modifica el contenido de los artículos 5 fracción XXII; 32 segundo párrafo, 81 fracción X, 163 fracción II, 174, 192 fracción V inciso e), 193 fracción V inciso e), 194 fracción V inciso d), 195 fracción V inciso d), 196 fracción V inciso d), 197 fracción V inciso e), 198 fracción V inciso e) y, 285 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza,lo anterior conforme a lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El envejecimiento y la urbanización de la población son dos tendencias globales que, juntas, constituyen fuerzas importantes que caracterizan el siglo XXI. A medida que las ciudades crecen, su proporción de residentes de 60 años de edad y más va en aumento. Las personas mayores son un recurso para sus familias, comunidades y economías en entornos de vida sustentadores y facilitadores.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que el envejecimiento activo constituye un proceso que dura toda la vida y es afectado por varios factores que, por sí solos y en conjunto, favorecen la salud, la participación y la seguridad en la vida de los adultos mayores. Basada en este enfoque de la OMS hacia el envejecimiento activo, genera una guía para lograr que las ciudades se comprometan a ser más amigables con la edad, con el fin de aprovechar el potencial que representan las personas de edad para la humanidad.

Una ciudad amigable con los adultos mayores alienta el envejecimiento activo mediante la optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad a fin de mejorar la calidad de vida de las personas a medida que envejecen y fortalecen el respeto y la promoción de sus derechos.

En términos prácticos, una ciudad amigable con la edad adapta sus estructuras y servicios para que sean accesibles e incluyan a las personas mayores con diversas necesidades y capacidades.

El mundo está envejeciendo rápidamente, para el año 2050 el número de personas de 60 años de edad y más como proporción de la población global se habrá duplicado, de 11% en el 2006 a 22%. Para entonces, por primera vez en la historia de la humanidad, habrá más personas mayores que niños (de 0–14 años de edad) en la población. Los países en desarrollo están envejeciendo a un ritmo mucho mayor que los países desarrollados, dentro de cinco décadas, poco más del 80% de las personas mayores del mundo vivirán en países en desarrollo, frente a 60% en el 2005.[[1]](#footnote-1)

IMSERSO es un organismo afiliado a la OMS, que coordina la Red de Ciudades y Comunidades amigables con las Personas Mayores. En la actualidad tiene 705 ciudades afiliadas en el mundo tales como La plata, Argentina, Río de Janeiro, Brasil, San José, Costa Rica, Londres, Suiza, solo por mencionar algunas. España es el país con más ciudades adheridas al proyecto, 156, en tanto que México tiene sólo una, que es Guadalajara.

De acuerdo al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) de las 112 millones 336 mil 528 personas que conforman el total de la Población en México, 10 millones 055 mil 379 personas tienen 60 años y más, y las Entidades con mayor proporción de personas adultas mayores son la Ciudad de México con el 11.3%, Oaxaca 10.7% y Veracruz con 10.4%.

Asimismo, los Estados con menor proporción de personas adultas mayores son Baja California con 6.8%, Baja California Sur con 6.6% y Quintana Roo con 4.8%.

Ahora bien, el INAPAM señala que la esperanza de vida a partir de los 60 años es de 22.9 años para las mujeres y de 20.9 años para los hombres, es decir, se prevé que las mujeres alcancen la edad de 83 años y los hombres de 81 años.

En proyecciones realizadas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), éste señala que la población de México completará la última fase de la transición demográfica encaminándose a un crecimiento más reducido y a un perfil envejecido.

En ese sentido estima que:

* La edad media pasará de 29 años en 2010 a 31 en 2020 y a 38 en 2050.
* La población menor de 15 años disminuirá de 33.9 millones de personas en 2010 a 32.7 millones en 2020 y a 28.9 millones en 2050.
* El grupo de adultos mayores (65 años y más), por su parte, aumentará su tamaño de 7.1 millones en 2010 a 9.8 millones en 2020 y a 23.1 millones en 2050.[[2]](#footnote-2)

Como todos sabemos el crecimiento urbano está asociado al desarrollo tecnológico y económico de un país, pero también a su enfoque de desarrollo social y por tanto a la atención de las personas.

Las ciudades, municipios y entidades de un país deben tener como prioridad en su planeación y desarrollo el mejoramiento de las condiciones de vida toda la población con un enfoque incluyente, ya que las ciudades son el centro de la actividad cultural, social y política.

Por tal razón las ciudades deben proveer estructuras y servicios que sostengan el bienestar y la productividad de sus residentes y particularmente de las personas mayores, que requieren de entornos de vida facilitadores y de apoyo para compensar los cambios físicos y sociales asociados al envejecimiento.

Una sociedad que no atiende a los abuelos y ancianos es una sociedad que no respeta los Derechos aquellos que forjaron su origen, y para evitar este descuido falta de sensibilidad, injusticia social y humana debemos seguir fortaleciendo mecanismos legales y operativos para lograr que las ciudades sean más amigables con los adultos mayores, como una respuesta necesaria y lógica para promover el bienestar y el aporte de los residentes urbanos de mayor edad.

Ahora bien, como lo marca la Ley de los derechos de adultos mayores, estos son, hombres y mujeres de 60 años o más, mientras que una persona con discapacidad es aquella que padece deficiencias, limitaciones a la actividad y restricciones a la participación, refiriéndose a los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y los factores contextuales de ese mismo individuo (factores personales y ambientales), pero ésta se puede presentar en cualquier edad. Es importante diferenciar ambas definiciones para efectos de esta propuesta.

Recordemos lo dispuesto por nuestra Constitución Política Mexicana en su artículo Primero, que establece que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, **edad**, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros, para el ejercicio pleno de sus derechos humanos, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Aunado a ello recordemos también cada uno de los compromisos internacionales que México ha suscrito a favor de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores que se encuentran también en el rango constitucional.

Con todos estos antecedentes y la convicción plena de fortalecer los derechoso de los adultos mayores, el objetivo de esta iniciativa es generar las condiciones para el desarrollo de una vida digna y de calidad para nuestros adultos mayores, así como para promover entre los ciudadanos una cultura de responsabilidad y respeto a los derechos de los demás, propiciando un desarrollo urbano adecuado para respeto de nuestras normas cívicas y de convivencia.

Es en virtud de lo anteriormente fundado, es que sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su revisión, análisis y en su caso aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO. –** Se adiciona la fracción VIII al artículo 142 del Código Municipal del Estado de Coahuila De Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 142.-**

…

***VIII. Crear ciudades amigables para adultos mayores con la finalidad de generar condiciones para un envejecer activo, que promueva la movilidad segura, participación ciudadana e integración social.***

**SEGUNDO. -** Se adiciona segundo párrafo al artículo 143 del Código Municipal del Estado de Coahuila De Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 143.-**

…

***Previo diagnóstico que permita identificar las necesidades por cubrir de acuerdo al tipo de población con que cuenta en su territorio, deberá en todo momento considerar el establecimiento de políticas públicas que apoyen el transporte, vivienda, participación social, respeto e inclusión social, participación cívica y empleo, comunicación e información, servicios comunitarios y de salud, espacios al aire libre y edificios, para adultos mayores.***

**TERCERO.-** Se modifica el contenido del artículo 3, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-**  Las dependencias y entidades encargadas de la aplicación, seguimiento y vigilancia de ésta Ley, en los términos de las disposiciones conducentes, organizarán, operarán, supervisarán y evaluarán la prestación de los servicios básicos de asistencia que se proporcionen a las personas adultas mayores, así como, en los términos previstos por esta Ley, aquellos que realicen las personas físicas o morales de los sectores social y privado, para lo cual deberán, en su caso, desarrollar programas de apoyo financiero y social***, adaptar la infraestructura urbana de los municipios que componen el Estado de Coahuila,*** así como fomentar la participación de la sociedad en acciones a favor de las personas adultas mayores.

**CUARTO.-** Se adiciona la fracción V, recorriendo las subsecuentes al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-**

…

***V. Ciudades Amigables para adultos mayores: aquellas que alientan el envejecimiento activo mediante optimización de oportunidades de salud, participación y seguridad, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas mientras envejecen, proporcionando la infraestructura y servicios necesarios para la población de 60 años o más.***

**QUINTO.-** Se adiciona la fracción XVII, recorriendo la subsecuente al artículo 43 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 43.-**

…

***XVII. Promover que cada uno de los municipios del Estado de Coahuila se conviertan en ciudades amigables para adultos mayores y se establezcan los mecanismos de políticas públicas que apoyen el transporte, vivienda, participación social, respeto e inclusión social, participación cívica y empleo, comunicación e información, servicios comunitarios y de salud, espacios al aire libre y edificios.***

**SEXTO.-** Se reforma por adición la fracción XXII, del artículo 5 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:

…

**XXII.** El rescate, desarrollo y adecuación de los espacios públicos, la infraestructura, el equipamiento y los servicios en los centros de población, para que garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad ***y adultos mayores***, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad y ***a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ambas*** del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en esta materia.

**SÉPTIMO.-** Se reforma por adición el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 32.-**

…

Asimismo, incluir las adecuaciones para otorgar facilidades urbanísticas y arquitectónicas conforme a las necesidades de las personas con discapacidad ***y para adultos mayores***, debiendo contemplar las directrices a que deban someterse los proyectos de construcciones o modificaciones respectivas, debiendo observarse las disposiciones aplicables en la materia.

**OCTAVO. -** Se reforma por adición la fracción X, del artículo 81 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 81.-** Las acciones de crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población se llevará a cabo mediante:

…

1. La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad para toda la población, estableciendo los procedimientos de consulta ***a entidades públicas o privadas*** ***especialistas en atención a*** personas con discapacidad ***y adultos mayores*** sobre las características técnicas de los proyectos;

**NOVENO. -** Se reforma por adición la fracción II, del artículo 163 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 163.-** Las normas básicas para los conjuntos urbanos son las siguientes:

**…**

II. Los conjuntos urbanos deberán sujetarse a las normas y disposiciones en materia de accesibilidad de las personas con discapacidad ***y adultos mayores***;

**DÉCIMO.-** Se reforma por adición el artículo 174 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 174.** Los fraccionamientos deberán sujetarse a las normas y disposiciones en materia de accesibilidad de las personas con discapacidad ***y adultos mayores***.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se reforma por adición la fracción V inciso e) del artículo 192 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 192.** Los fraccionamientos habitacionales urbanos de densidad muy baja, estarán ubicados en las zonas conforme lo dispuesto en el plan director de desarrollo urbano del centro de población correspondiente y deberán tener, como mínimo, las siguientes características:

…

V.

1. Guarniciones y banquetas, debiendo cumplir con las normas de diseño para facilitar la circulación de personas con discapacidad ***y adultos mayores***;

…

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se reforma por adición la fracción V inciso e) del artículo 193 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 193.** Los fraccionamientos habitacionales de densidad baja, estarán ubicados en las zonas conforme lo dispuesto en el plan director de desarrollo urbano de los centros de población correspondiente y deberán tener, como mínimo, las siguientes características:

…

V.

…

e) Guarniciones y banquetas, debiendo contar con el diseño apropiado para facilitar la circulación de personas con discapacidad ***y adultos mayores***

…

**DÉCIMO TERCERO.-** Se reforma por adición la fracción V inciso d) del artículo 194 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 194.** Los fraccionamientos habitacionales de densidad media baja, estarán ubicados en las zonas que marque el plan director de desarrollo urbano del centro de población correspondiente y deberán tener como mínimo, las siguientes características:

…

V.

…

d) Guarniciones y banquetas, debiendo contar con el diseño apropiado para facilitar la circulación de personas con discapacidad ***y adultos mayores***

…

**DÉCIMO CUARTO.-** Se reforma por adición la fracción V inciso d) del artículo 195 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 195.** Los fraccionamientos habitacionales, de densidad intermedia, estarán ubicados en las zonas que marque el plan director de desarrollo urbano del centro de población correspondiente y deberán tener como mínimo, las siguientes características:

…

V.

…

d) Guarniciones y banquetas, debiendo contar con el diseño apropiado para facilitar la circulación de personas con discapacidad ***y adultos mayores***;

…

**DÉCIMO QUINTO.-** Se reforma por adición la fracción V inciso d) del artículo 196 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 196.** Los fraccionamientos habitacionales, de densidad media alta, estarán ubicados en las zonas que marque el plan director de desarrollo urbano del centro de población correspondiente y deberán tener como mínimo, las siguientes características:

…

V.

…

d) Guarniciones y banquetas, debiendo contar con el diseño apropiado para facilitar la circulación de personas con discapacidad ***y adultos mayores***;

…

**DÉCIMO SEXTO.-** Se reforma por adición la fracción V inciso e) del artículo 197 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 197.** Los fraccionamientos habitacionales de densidad alta, estarán ubicados en las zonas que marque el plan director de desarrollo urbano del centro de población correspondiente y deberán tener como mínimo, las siguientes características:

…

V.

…

e) Guarniciones y banquetas, debiendo contar con el diseño apropiado para facilitar la circulación de personas con discapacidad ***y adultos mayores***;

…

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se reforma por adición la fracción V inciso e) del artículo 198 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 198.** Los fraccionamientos habitacionales de densidad muy alta, estarán ubicados en las zonas que marque el plan director de desarrollo urbano del centro de población correspondiente y deberán tener como mínimo, las siguientes características:

…

V.

…

e) Guarniciones y banquetas, debiendo contar con el diseño apropiado para facilitar la circulación de personas con discapacidad ***y adultos mayores;***

…

**DÉCIMO OCTAVO.-** Se reforma por adición el artículo 285 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 285. En las construcciones destinadas a comercio, servicios, salud, educación, cultura, recreación, deportes y en general los equipamientos públicos y privados, así como en las banquetas en las vías públicas, deberán dejarse rampas para la circulación peatonal de personas con discapacidad *y adultos mayores*, así como lugares especiales en los estacionamientos, conforme a las disposiciones que rigen en esta materia en el Estado.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**“POR UN GOBIERNO DE CONCERTACION DEMOCRATICA”**

**GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ”**

**SALTILLO, COAHUILA A 06 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**DIPUTADO**

**EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

**DIPUTADA**

**ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**

1. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43805/9789243547305\_spa.pdf;jsessionid=B649829EB72CF3FB86F48D639AB4F0A2?sequence=1 [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63977/Documento\_Metodologico\_Proyecciones\_Mexico\_2010\_2050.pdf [↑](#footnote-ref-2)